Año IV.—Núm. 1156. Lúnes 12 de noviembre de 1860. Islas Baleares.



EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Masaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de noviembre de 1860.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada en votacion nominal.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprobaron las de los distritos de San Pedro (Barcelona), Sepúlveda y Nules, y fueron admitidos los señores don Francisco Permanyer, don Diego Coello y don José Berruezo.

Peticiones.

Se aprobaron sin discusion los dictámenes sobre las señaladas con los números 11 al 17 inclusive.

Anticipos á las empresas de ferro-carriles.

Se leyó el proyecto de ley, que decia así:

«Artículo 1.° Se autoriza al gobierno para que, usando los medios señalados en la ley de 22 de mayo de 1859, pueda anticipar á las empresas de ferro-carriles subvencionadas por el Estado, la parte de subvencion que considere oportuno, siempre que aquellas abonen al Tesoro, por las sumas recibidas, el interes que el mismo pague por el anticipo realizado.

Art. 2.° Los anticipos que se hagan en virtud de esta autorizacion, se efectuarán con acuerdo del Consejo de ministros, á propuesta del de Fomento, prévia la instruccion del espediente respectivo, en el que se oirá á la junta consultiva de caminos, canales, puertos y faros y al Consejo de Estado.

Art. 3.° Los anticipos podrán ser hasta de las dos terceras partes de la subvencion proporcional al importe de las certificaciones que de obras ejecutadas y del material fijo y móvil acopiado espidan, con sujecion á los reglamentos vigentes para este servicio, los ingenieros encargados de la inspeccion de las líneas.

En las concesiones que no tuvieren marcados períodos de construccion, se considerarán las subvenciones divididas tan solo para los efectos de esta ley en tres partes iguales, correspondientes respectivamente á los períodos de conclusion de la esplanacion con sus obras de fábrica, de colocacion de la via y de la apertura á la esplotacion.

Art. 4.° Si los anticipos se hicieren en obligaciones de ferro-carriles, se fijará su cambio regulador por el cambio medio á que se hubieren cotizado en la Bolsa de Madrid en el trimestre anterior, contado desde el dia en que se acuerde el anticipo, y caso de que en este tiempo no se hayan cotizado, por el del trimestre mas inmediato en que haya habido cotizacion de estos valores.

Este cambio se considerará aceptado por las empresas como mínimo del cual no podrá bajar, por la parte correspondiente al anticipo lo que haya de entregarse á las empresas como subvencion definitiva correspondiente á cada período de construccion, teniendo en cuenta la diferencia que produzca en el cambio el importe de los intereses vencidos en las fechas respectivas del anticipo, y á la liquidacion prevenida en el art. 10 de la ley de 22 de mayo de 1859.

Art. 5.° El gobierno dará cuenta á las Cortes todos los años de los anticipos que durante el anterior hubiese efectuado en virtud de la presente ley, y del estado en que se halle el reintegro de los concedimientos.»

Abierta discusion sobre este proyecto, dijo

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Antes de dirigir mis observaciones sobre esta ley, debo decir que deseo como el que mas, que á las empresas de ferro-carriles se les preste toda la proteccion que los intereses públicos consientan.

Pero me ocurren algunas dudas. Si esta ley se refiere á los caminos que hayan de concederse, es inútil, porque para conceder un ferro-carril se necesita una ley especial, y en ella se puede decir lo que ahora se dice aquí si se cree conveniente.

Si se trata de las empresas ya establecidas por los caminos en construccion, lo que se hace aquí es una innovacion de contrato. En todas las leyes conviene la claridad de los términos, pero tratándose de servicios públicos, esta claridad es aun mas necesaria. En nuestra legislacion de ferro-carriles no teniamos antes de 1844, mas que la ley de 20 de febrero de 1851, donde se decia que el gobierno podria auxiliar á las empresas con la garantía de 6 por 100 y 1 por 100 de amortizacion. A pesar de la claridad de estos términos, sabidos son los abusos que se cometieron á la sombra de la ley.

Hubo gobierno que, fundándose en ella, se creyó autorizado para contratar los ferro-carriles pagándolos directamente por el Estado, empezando las obras antes de la licitacion, y luego verificándose esta con la condicion de que el concesionario habia de pagar los gastos causados y sus intereses. De aquí la falta de concurrencia; de aquí que se abonasen por 16 millones obras que valian cuatro, porque se decia que la tasacion debia hacerse á prorata del importe total del camino, no por lo que ellas intrínsecamente valiesen.

Pues bien si esto sucedia entonces con aquella ley tan concisa y tan clara, ¿qué no podrán hacer los gobiernos con la ley que hoy se somete al Congreso? En ella se dá al gobierno facultad de conceder á las empresas la parte de subvencion que considere oportuna; y si esto se restablece, ¿no podrá un gobierno decir que considera oportuno anticipar á una empresa todo su capital?

Es verdad que la facultad del gobierno se limita á las dos terceras partes, segun las certificaciones que espidan los ingenieros. Pero no comprendo esto. ¿De que van á dar certificacion los ingenieros? La empresa de Alar á Santander, por ejemplo, tiene una subvencion de 60 millones, pagaderos á medida que se van ejecutando las obras. ¿Y qué anticipo se va á hacer á esta compañía en virtud de este artículo? Ninguno.

Lo mas general, se dice, es que se abone la subvencion por terceras partes. Pero de cualquier modo, esto no es mas que una novacion de contrato que no está reclamada por ninguna consideracion de interes público.

Las compañías no dejan de ejecutar las obras por falta de estímulo, sino porque se detienen para investigar la manera de hacerlas mas baratas. No tengo noticia de que ninguna compañía se haya presentado al gobierno diciéndole: yo cumplo con todas las condiciones del contrato, pero necesito un anticipo. En este caso se podria, por una ley especial, concederle; pero fuera de este caso, en términos vagos como aquí se concede, no lo creo conveniente.

Se dirá: es que puede venir una crísis metálica. Pero, señores, si viniese una crísis metálica, no seria entonces ocasion de lanzar papel á la plaza.

Creo, pues, que la ley es inútil, con la aplicacion á las empresas venideras, y que no es conveniente respecto de las actuales.

Se dice: este anticipo no constará nada al Estado: la empresa abonará los intereses. Pero si esta emision de obligaciones se hace por bajo de la par, ¿quien abonará la diferencia? ¿La empresa? Entonces el auxilio seria bastante oneroso; pero si es así, deberia manifestarse esplícitamente, porque el último artículo parece que contradice esta idea. Convendria, pues, que se dijera que las empresas abonarjan el quebrado que se sufriera en la emision de las obligaciones.

Dice el segundo párrafo del tercer artículo: (lo leyó).

No sé como á una empresa que deba recibir la subvencion á medida que ejecute las obras, se la puede sujetar á que la reciba en tres plazos.

Manifestadas estas dudas, haré una simple observacion. Creo que en ninguna parte se tiene mas consideraciones á las empresas que en España; que en ninguna parte se detienen menos los espedientes. En Inglaterra se les obliga á largas informaciones parlamentarias; en Francia y Alemania se les hace cumplir las condiciones con el mayor rigor. Aquí se les tienen todas las consideraciones; se les favorece en todas las modificaciones de trazados que piden para mejorar las condiciones económicas de la construccion. Así, pues, por el rigor no se alejarán los capitales; mas bien se alejarán por escesiva consideracion, pues muchos capitales huirán viendo que no se exige el cumplimiento estricto de la ley á todos.

El señor ministro de HACIENDA: El Congreso habrá observado que el principio del discurso del señor Nuñez de Prado, ha estado en contradiccion con el final. S. S. ha manifestado que estaba de acuerdo en el fondo del proyecto; y despues lo ha impugnado fundamentalmente.

Todas las razones de S. S. estriban en hechos y datos inexactos. El gobierno cree que es necesario dedicar todos los esfuerzos posibles á conceder los caminos de hierro. Observó el año pasado las dificultades económicas en que las empresas se encontraban. Sobrevino la guerra de Italia; hubo crisis financiera; las empresas acudieron al gobierno pidiendo anticipos; el gobierno no estaba en el caso de hacer entregas en metálico, y dijo que les daria los mismos valores que estaban creados para las subvenciones, siendo el anticipo de cuenta de las empresas. Hizo el gobierno dos anticipos de esta manera, y las empresas pudieron marchar.

Hay empresas que tienen derecho á percibir una subvencion dada cuando las obras lleguen á cierto término. Pues bien el objeto de este proyecto es que á buena cuenta de lo que hayan de recibir, al llegar á ese término se les haga una anticipacion. En esto no hay peligro ninguno. S. S. ha citado la ley de 1851, y no hay paridad entre ese caso y el actual. En el caso que cita S. S., los agentes de la administracion debian certificar que habia cuatro millones de obras, y certificaron que habia 16. Desde el instante en que los agentes de la administracion pueden faltar, lo mismo pueden hacerlo en pagos á buena cuenta, que en pagos definitivos.

Como aquí los anticipos á buena cuenta se han de dar por las certificaciones de los agentes del gobierno y hayan de pasar por la junta consultiva y por el Consejo de ministros, hay todas las garantías necesarias.

Dice S. S. que para las empresas futuras esto es inútil. Tiene razon S. S.; pero creo que con las concesiones hechas, que surcan todo el pais de vias férreas, nos debemos dar por contentos.

Hay empresas que deben recibir subvenciones por obras concluidas; y no hay inconveniente en dar una parte alícuota de la subvencion, anticipándola á medida que se vayan haciendo las obras.

Por lo demas, una empresa que debe cobrar en papel, lo que tendrá que pagar son los intereses que el gobierno habia de abonar por ese papel. En los otros anticipos, el gobierno imputará á la empresa el valor del papel en el dia en que hace la concesion como mínimum; y si hay baja, es imputable á la empresa. Las empresas pagan al Estado los intereses que el Estado abona entre la fecha del anticipo y aquella en que devengue la subvencion. Así pues, el pensamiento de la ley no es esperar á que se efectúen, sino que, á buena cuenta de obras, se dé una buena cuenta de subvencion.

Y, repito, que de precedentes anteriores no se puede sacar argumento ninguno en este caso, porque los agentes facultativos que faltan á la verdad, lo mismo faltan cuando se hace el pago en una forma que cuando se hace en otra.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: He dicho que no me opondria á ningun proyecto que tuviese por objeto auxiliar á una empresa que cumpliera con sus compromisos. Pero ninguna de las empresas, á escepcion de la de Zaragoza á Barcelona, se halla en el caso de haber dado cumplimiento á su contrato. No ha habido, pues, contradiccion en mis palabras.

Yo cité la ley de 1850, para hacer ver que, á pesar de los términos claros de esa ley, hubo ministro que se creyó autorizado para pagar todas las obras. Y yo decia: si esto ha pasado, á pesar de los términos claros de la ley, ¿qué estraño será que en otra menos concisa haya abusos de mal género? Dice el señor ministro de Hacienda que no hay peligro en pagos á buena cuenta.

Yo creo que su señoría ha andado exacto: en los pagos definitivos no cabe tanto error como en los pagos á buena cuenta. Dice su señoría que en 1851 hubo un funcionario facultativo que faltó á su deber. Yo diré á su señoría que aquel ingeniero no faltó, porque creyó que lo que tenia que hacer no era una tasacion, sino un prorateo. Pero es evidente que no hubiera cometido este error, si hubiera estado dispuesto que el camino no se pagase hasta que estuviese hecho.

Por eso, si se dispuso que los pagos se hicieran por obras concluidas, fué, no para dar desahogo á la administracion, sino para evitar esos errores tan ocasionados á abusos.

Dice S. S. que no he comprendido lo relativo al pago de los intereses á las empresas. Mi argumento es este: el gobierno va á anticipar 50 millones; para ello tiene que emitir 80: ¿quién sufre el quebranto? Si el Estado, no se me diga que estos anticipos no causan gravámen alguno.

El señor ministro de HACIENDA.—Rectificaré dos ideas de S. S. S. S. está en una equivocacion: en 1851 no habia subvenciones; allí el Estado era el constructor.

S. S. no tiene presente que las concesiones de ferro-carriles se han hecho á pagar en metálico, ó en papel al precio de Bolsa. Pagando en papel carga el Estado con ese quebranto, porque es consecuencia de la forma en que se hace el pago, y el gobierno puede optar por uno ú otro medio. En el papel, las empresas cargan con un mínimum de cambio por si en el dia de la liquidacion el papel estuviese mas bajo.

Mientras el crédito de Estado tenga diferencia entre el valor nominal y el efectivo, el Estado tendrá que pagar esa diferencia, que es el resultado de la situacion de su crédito. Esa diferencia no nace de este proyecto de ley, en los pagos á cuenta, lo mismo que en los definitivos, las consecuencias serán idénticas.

El Sr. NUÑEZ ARENAS.—Ya el señor ministro de Hacienda ha hecho notar la poca armonía que habia entre el principio y el final del disurso del señor Nuñez de Prado, y ha contestado á casi todos los argumentos de su señoría, por consiguiente, la comision dirá pocas palabras.

No hay novacion de contrato en el fondo, como supone el señor Nuñez de Prado: no se hace mas que variar una forma en beneficio de estas compañías. El gobierno, conociendo que podian presentarse circunstancias en que

las empresas necesitasen su auxilio, ha dicho: no tengo inconveniente en que la subvencion que debia darse en cierto tiempo y estado de las obras, se dé á buena cuenta cuando lo crea oportuno. Y estas palabras dan al gobierno la facultad, no le imponen la obligacion de prestar esos servicios á las empresas. La comision se ha asociado á los deseos del gobierno, porque desea favorecer lo posible á las compañías.

Dice S. S. que en este pais encuentran muchas facilidades las empresas; estraño que el Sr. Nuñez de Prado se queje de que encuentren facilidades las empresas que forman la especialidad de S. S.

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: Me he quejado, no de la facilidad, sino de la falta de exactitud para cumplir la ley, lo cual hace retirar los capitales. Por lo demas, yo lo que he dicho y sostengo es que es mas fácil equivocarse en pagos á buena cuenta que por obras concluidas.

Bien conozco que por la ley de 1859 el gobierno está autorizado para emitir acciones para las subvenciones de ferro-carriles; pero puede haber gran diferencia en el quebranto que pueda sufrir el Estado, haciéndolo en una época anticipada, y no despues. Ahora dice el señor ministro de Hacienda que se fijará un mínimum. Estoy satisfecho.

Por lo demas, si en vez de cobrar una empresa en seis ú ocho años, cobra en dos, ¿no hay novacion de contrato?

El Sr. NUÑEZ ARENAS: Todo contrato supone derechos y obligaciones: aquí no alteramos ni unos ni otros: no hay, pues, novacion de contrato.

Sin mas discucion, se pasó al exámen de los artículos.

Se leyó el 1.° y dijo

El Sr. MADOZ: Permítame el Congreso hacer una manifestacion, en corroboracion de las opiniones espresadas por el señor ministro de Hacienda. Recordará S. S. que algun dia le dije, que si en alguna ocasion se pusiera en duda el servicio inmenso que se prestaba al pais dando una determinada resolucion en un caso dado yo estaria al lado de S. S. S. S. no me ha hablado, no me ha citado, pero yo recuerdo este compromiso.

La compañía de Barcelona á Zaragoza no podia concluir el pequeño trozo de Tarrasa á Manresa por los inmensos obstáculos que presentaba. ¿Debia pararse allí? Ni en 1866 habria concluido ese camino, que pienso yo ver en esplotacion para abril.

La compañía se halló con una porcion de certificaciones á su favor, por cantidades de mucha consideracion, y sin embargo, esta compañía no tenia medios de levantar fondos. Si el gobierno hubiera querido ejercer una presion sobre la sociedad de Crédito, hubiera producido la perturbacion mas completa. Vino una comision de aquel pais, y nos presentamos á los señores ministros de Hacienda y Fomento. El gobierno entonces, cuando vió que esa compañía tenia hechos trabajos de mucha importancia, la auxilió. ¿Y qué perjuicio ha habido? Señ res todo lo contrario.

Lo que hay que hacer es colocar á las empresas en buenas condiciones de moralidad; y colocarlas en estas condiciones, es ver si tienen trabajos hechos y garantías de los anticipos.

He querido hacer esta declaracion ante todo, y voy á hacer una pregunta.

Supongo que el proyecto se refiere á las empresas subvencionadas hoy. ¿Es á las de hoy ó á las futuras? Si se dijera á todas, no admitiria el artículo; seria preciso estenderlo á todas las empresas de obras públicas; no solo para las de ferro-carriles. Si no se habla mas que de las empresas existentes, nada tengo que decir.

El señor ministro de HACIENDA: No se refiere sino á las concesiones hechas. En las sucesivas la esperiencia dictará el medio de evitar los riesgos en que se ha hallado esa empresa que ha citado su señoría.

El Sr. MADOZ: ¿Me admitiria S. S. la palabra *hoy*?

El señor ministro de HACIENDA: No hay inconveniente en que se diga: «las empresas hoy existentes.»

El Sr. NUÑEZ DE PRADO: En las palabras que he dirigido al Congreso no he dicho nada que pueda traducirse en oposicion á las opiniones del Sr. Madoz: al contrario, he citado la empresa de Barcelona á Zaragoza co to la que habia cumplido sus compromisos de una manera que la hacia especialmente acreedora á auxilio.

El Sr. MADOZ: No he creido que S. S. atacase á esa empresa.

Sin mas discusion se aprobó el art. 1.° con la modificacion propuesta por el Sr. Madoz.

Sin discusion se aprobó el 2.°

Leido el 3.° dijo

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): ¿Habrá alguna dificultad en exigir por esta ley la responsabilidad á los ingenieros?

El Sr. NUÑEZ ARENAS: La tienen por ley, y no añadiriamos nada aunque lo pusiéramos aquí.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): La penalidad ha existido siempre, y sin embargo, se han cometido abusos. No veo, pues dificultad ninguna en que se les recordase esa responsabilidad inmediata.

Sin mas discusion se aprobó el art. 3.°

Sin discusion se aprobaron los artículos 4.° y 5.°

Se leyó el proyecto sobre reivindicacion de valores al portador, y al preguntar si se aprobaba definitivamente, dijo.

El Sr. MARICHALAR: No hay número.

El Sr. PRESIDENTE: Quedará para otro dia.

Pasaron á la comision las peticiones presentadas en secretaría en la semana última.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes declarando no sujetos á reeleccion los señores Baldasano, O'Donnell (don Enrique), Ustariz y Latorre (D. Cárlos).

El Sr. PRESIDENTE: El lúnes se discutirán estos dictámenes, y en seguida, si el Congreso lo tiene á bien, se reunirá en secciones.

Hecha la pregunta, El Congreso acordó reunirse en secciones.

Se levantó la sesion á las cuatro y media.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 6.

Habíase dicho que el general garibaldino Bixio estaba gravemente herido, habiendo pocas esperanzas de salvarlo. Segun los informes mas fidedignos, parece cierto que fué herido de un balazo en una pierna al cargar al frente de sus soldadas en uno de los últimos encuentros, y no á consecuencia de una caida del caballo; pero su estado es satisfactorio y se halla completamente fuera de peligro.

—Por despacho telegráfico se sabe que su majestad la reina madre ha llegado hoy á Roma.

—En la capital de la isla de Cuba se ha formado un espediente sobre la introduccion del algodon en rama y el café estranjeros á libre depósito en la Habana. Promovido este asunto por la iniciativa del administrador general de aduanas, y ampliamente ilustrado, debe hallarse ya sometido á la resolucion del gobierno supremo, con el apoyo de la intendencia y superintendencia generales.

—Segun los datos hasta ahora conocidos, en la mayor parte de las provincias, el resultado de las elecciones para concejales ha sido favorable á las candidaturas del partido monárquico-constitucional. En Madrid, donde el progresismo puro tanto ha trabajado por alcanzar un triunfo decisivo, no ha podido vencer sino en una pequeña parte de los distritos. Diez y siete son los candidatos constitucionales que han salido triunfantes de las urnas. Hé aquí sus nombres: don José Teresa Garcia, duque de Tamames, don Remigio Ramirez, conde de Belascoain, don José Moreno Elorzo, don Joaquin Pineda, don Jose Romero Paz, don Joaquin Medina, don Agustin Jovi Mior (conde de Villalobos), don Antonio Murcia, don Pedro Lopez Sanchez, don Ramon Diaz Delgado, don Juan Bautista Peironet, don Ildefonso Salaya, don Domingo Ibarral y don Manuel de la Riva.

El partido progresista puro ha sacado triunfantes diez de las urnas y uno por suerte, que son los siguientes: don Santiago Angulo, don Isidro Seco y Rodriguez, don Manuel Martinez Mazou, don José María Galfren, marques de Perales, don José Lancha, don Simon Perez, don Pedro Martinez Luna, don Francisco Somalo, don Juan Antonio Sanchez y don Francisco Puydullés.

—Segun tenemos entendido, dice *El Boletin de la Administracion militar* de ayer, se ha iniciado ya en la comision general de presupuestos la idea de igualar los sueldos de los jefes y oficiales de Administracion militar con los de sus correspondientes clases en el ejército; no dudamos que tomando en cuenta las justas razones que asisten al cuerpo para la citada igualacion, la índole del mismo y la de los servicios que está llamado á desempeñar en sus diversas situaciones, accederá desde luego el gobierno de S. M. á esta medida alcanzada ya por el cuerpo de Sanidad militar y que con tanta urgencia reclama el de Administracion.

—Segun aseguran á *El Reino* se ha espedido una real órden, de la cual será portador el señor Lemery, capitan general de Filipinas, autorizándole á regresar á la península en el momento en que se resienta su salud. Ejemplos recientes, repetidos y sensibles, han aconsejado la adopcion de esta real órden, que nuestro colega encuentra fundada y digna de aplauso.

El Reino desearia que dicha real órden se hiciese estensiva á los capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico, y al gobernador de Fernando Póo.

—Acaba de ocurrir en el pueblo de Vellús (Valencia) un hecho criminal que nos refieren del modo siguiente: Parece que un labrador de aquel pueblo, instigado á lo que se presume por los celos, asesinó á su mujer y á una hija. Descubierto el delito por el alcalde, el criminal fué conducido á Játiva por la fuerza de fusileros y puesto á disposicion del juzgado. Encerrado en un calabozo, el preso pidió al alcaide de almorzar, y así que hubo satisfecho su apetito, se quitó, cuando estuvo solo, un pañuelo que llevaba á la cabeza y las ataduras de las alpargatas, y atándolo todo junto formó con ello una soga con la cual se ahorcó en el calabozo.

—Ha anunciado un periódico que el Consejo de ministros no acepta ninguna de las proposiciones que cuatro constructores del Támesis han presentado para encargarse de la construccion de los ocho vapores destinados al servicio trasatlántico. Cree nuestro colega que el gobierno, al obrar así, procede con cordura; pues segun sus noticias, habiendo aquellos constructores creido posible que solo ellos fuesen los agraciados, han pedido precios sumamente altos. Baste decir que, segun escriben de Lóndres, el precio de los ocho vapores llegaria á la enorme suma de noventa millones de reales. Los citados contructores son, segun *El Reino*, Mr. Mare, Mr. Lamuda, Mr. Pitcher y The Thames, Iron Ship Building Company.—Los agentes que entienden en este negocio dice que son Mr. Thomson y el Sr. Zulueta, á quienes el gobierno abonaria una comision que, por módica que fuese, ascenderia á una crecida suma. Nos limitamos á trasladar estas líneas sin responder de su exactitud.

—La emperatriz de Rusia cuyo fallecimiento hemos anunciado, se llamaba Federica-Luisa-Carlota-Wilhelmina; nació en Berlin en 1798, y se casó en 1817 con el Gran Duque Nicolás Paulovistch, en cuya época tomó el nombre de Alejandra Feodorowna. En la revolucion militar que estalló en 1825, cuando ocurrió el advenimiento del Gran Duque al trono de Rusia mostró la jóven emperatriz un valor heróico. Ademas de sus virtudes como mujer, reunia las calidades de soberana, habiendo ejercido siempre grande influencia en el ánimo del emperador Nicolás: idolatrada por su familia, era objeto de grandes simpatías por parte de sus súbditos; así, pues, su muerte causará profundo pesar, no solo á la familia imperial, sino á toda la Rusia.

Seccion estranjera.

Hé aquí los documentos publicados por la *Gaceta* de Viena:

MANIFIESTO IMPERIAL

A MIS PUEBLOS.

En las circunstancias en que subí al trono de mis mayores, la monarquía era presa de violentas conmociones. Despues de una lucha que afectó profundamente mis sentimientos paternales, se esperimentó ante todo en mis paises, como casi en todas las comarcas fuertemente conmovidas del continente europeo, la necesidad de una concentracion mas robusta del poder del gobierno. La prosperidad pública y la seguridad de la mayoría de los habitantes pacíficos de la monarquía lo exigian, y las pasiones escitadas y los dolorosos recuerdos de un pasado reciente hacian imposible el libre movimiento de elementos que poco antes todavía se combatian como enemigos.

Quise empero enterarme de los deseos y de las necesidades de los distintos paises de la monarquía, y creí llamar en su consecuencia por mi cédula de 5 de marzo de este año mi Consejo del imperio que ha vuelto á quedar vigente.

Tomando en consideracion las proposiciones que se me han presentado por este Consejo, he tenido por conveniente disponer hoy y promulgar la cédula relativa á la forma política de la monarquía, á los derechos y la posicion de los diversos reinos y paises, no menos que á la nueva garantía, á la designacion y representacion del lazo político del conjunto de la monarquía.

Cumplo mi deber de Soberano uniendo y conciliando de esta suerte los recuerdos, los conceptos jurídicos y las pretensiones legales de mis paises y de mis pueblos con las necesidades de hecho de mi monarquía, y confiando el desarrollo próspero y robusto de instituciones otorgadas ó restablecidas por mi, con plena seguridad, á la prudencia y al celo patriótico de mis pueblos. Espero que su resultado será fecundo y feliz merced á la proteccion y á la gracia del Todopoderoso en cuya mano estan los destinos de los principes y de los pueblos, y que no negará su bendicion á mi solicitud paternal, profunda y sincera.

Viena 20 de octubre de 1860.—Francisco José.

Cédula imperial.

Nos Francisco José etc.—Despues que nuestros antepasados de gloriosa memoria trataron en su previsoria prudencia de fundar un órden de sucesion determinando en nuestra ilustre casa, el órden de sucesion establecido definitiva é invariablemente por S. M. A. el difunto emperador Carlos VI, en 19 de abril de 1713, quedó arreglado finalmente por la ley fundamental del Estado y de la casa aceptada por los Estados legales de nuestros distintos reinos y paises, y conocida bajo el nombre de pragmática sancion.

Apoyada en la base inconmovible de un órden de sucesion determinado, y de la indivisibilidad é inseparabilidad de las distintas partes de la monarquía, puesta en consonancia con los derechos y las libertades de los susodichos reinos y paises, la monarquía austriaca engoandecida y fortalecida despues por una série de tratados públicas é internacionales, ha salido victoriosa de los peligros y ataques de que ha sido objeto, merced á la fidelidad, á la adhesion y al valor de sus pueblos.

En beneficio de nuestra casa y de nuestros súbditos, cumple á nuestro deber de Soberano velar por el poder de la monarquía austriaca, y asegurarle la garantía de un estado legal fijado con claridad y sin equivocos; y el de una accion comun y acorde. Solo pueden dar estas garantías de un modo completo instituciones y principios legales que correspondan por igual á la conciencia histórica, á las diferencias de hecho que ofrecen nuestros reinos y paises, y á las exigencias de su lazo indivisible á inseparable.

Considerando que los elementos de instituciones orgánicas comunes y de una accion comun acorde están ya generalizados y fortalecidos por la igualdad de nuestros súbditos ante la ley, por el libre ejercicio de la religion garantido á todos, por la capacidad para los empleos independiente de la categoría social y de la cuna, por la obligacion comun de contribuir á los impuestos y al servicio militar, por la supresion de las servidumbres, y la de las aduanas interiores de nuestra monarquía; considerando ademas que con la concentracion de poderes en todos los paises del continente europeo se ha hecho necesario é indispensable para la seguridad de nuestra monarquía y la prosperidad de los distintos paises de que se compone, que los negocios mas elevados del Estado, sean tratados en comun.

Hemos tenido por conveniente, para compensar las diferencias que existian antes entre nuestros reinos y paises, y á fin de dar á nuestros súbditos una parte regularizada en la legislacion y administracion, fundándonos en la pragmática sancion, en virtud de la plenitud de nuestro poder, mandar y ordenar como ley fundamental é irrevocable del Estado, destinada á servir de norma á Nos y á nuestros sucesores, lo siguiente:

I. El derecho de hacer leyes, de cambiarlas ó derogarlas, lo ejerceremos Nos y nuestros sucesores con la cooperacion, ya sea de las Dietas provinciales, legalmente reunidas, ya sea del Consejo del imperio, al que las Dietas provinciales enviarán el número de individuos fijado por Nos.

II. Todos los objetos de legislacion que se refieran á derechos, obligaciones é intereses comunes á todos nuestros reinos y paises, especialmente sobre legislacion sobre moneda, metálico y crédito, sobre aduanas y negocios mercantiles, sobre los principios de bancos de emision: la legislacion relativa á los principios sobre administracion de correos, telégrafos y caminos de hierro, y sobre el cumplimiento de las obligaciones militares, se discutirán en adelante en el Consejo del imperio y con su cooperacion se resolverán constitucionalmente.

Lo propio se hará con la creacion de nue-

vos impuestos y contribuciones, con el aumento de los impuestos y derechos actuales, especialmente con el aumento del derecho de la sal, y con la conclusion de los nuevos empréstitos, en conformidad á la resolucion de 17 de julio de 1860, y á la conversion de las deudas del Estado vigentes en la actualidad, y á la enagenacion, permuta ó arriendo de los bienes inmuebles que no podrán decretarse sino con consentimiento del Consejo del imperio; y en fin, el exámen y la designacion de los presupuestos de gastos públicos para el año siguiente y el exámen de las cuentas y operaciones de la administracion actual deberán hacerse con la cooperacion del Consejo del imperio.

III. Los demas objetos de la legislacion que no se espresan en los párrafos precedentes, se resolverán constitucionalmente en las Dietas provinciales, á saber en los reinos y paises pertenecientes á la corona de Hungría, en el sentido de sus antiguas constituciones; en los demas reinos y paises, en el sentido y en conformidad á sus reglamentos provinciales.

Pero como á escepcion de los paises de la corona de Hungría, hace muchos años que los negocios relativos á la legislacion que no son de la competencia esclusiva del Consejo del imperio, se han discutido y acordado en comun, nos reservamos tambien el hacer tratar estos objetos con la cooperacion constitucional del Consejo del imperio y la de los Consejeros del imperio de dichos paises.

Un negocio podrá discutirse en comun, aunque no esté comprendido en los objetos reservados á la competencia del Consejo del imperio, cuando así lo desee y proponga la Dieta provincial á la que concierna.

IV. La presente cédula imperial debe conservarse en los archivos públicos de nuestros reinos y paises, é insertarse en las leyes del país; en conformidad al testo auténtico y traducido á las lenguas nacionales. Nuestros sucesores habrán de autorizar esta cédula luego de haber subido al trono imperial, y enviarla á los distintos reinos y paises, donde deben insertarse entre las leyes del país.

En testimonio de lo cual hemos puesto nuestra firma, hemos hecho grabar nuestro sello imperial y hemos mandado depositar esta cédula en nuestros archivos de la casa, de la córte y del Estado.

Dado en nuestra capital y residencia de Viena, á 20 de octubre del año 1860, de nuestro reinado el duodécimo.

FRANCISCO JOSÉ, M. P.
El conde RECHBERG.

Palma.

D. TOMAS.—EL PILLUELO DE PARIS.

El sábado último tuvo lugar en nuestro coliseo la representacion de las dos producciones que encabezan estas líneas, á beneficio de la simpática señorita doña Julia Santigosa, primera dama jóven de la compañía. Sin detenernos en el mérito literario de la primera, dirémos que fué ejecutada con notable maestria, demostrándonos una vez mas la beneficiada las brillantes cualidades que la distinguen como artista, y haciéndose aplaudir varias veces durante el curso de la representacion. Los señores Guerra, Pardiñas y demas que acompañaron á la señorita Santigosa, merecieron tambien de parte del público muestras evidentes de la satisfaccion con que vió terminar la obra del señor Narciso Serra. Faltaríamos á la justicia si no consagrasemos algunas líneas á la señorita Felipa Diaz, la cual en el desempeño del papel de criada fué tambien estrepitosamente aplaudida. La señorita Diaz ha hecho notables progresos en el arte dramático en corto tiempo; no la conoceriamos ahora, si desde sus representaciones en uno de los teatritos de esta capital, no hubiera reaparecido en nuestra escena. Siga estudiando de este modo y le auguramos un puesto honroso en el teatro español.

No en vano, pero, llamamos á la señorita Santigosa la perla de la compañía: en la ejecion del *Pilluelo de Paris*, de esa composicion que sirve casi siempre de prueba á ciertas actrices, que menudean en ella alternadas las cualidades del niño, del calavera y del atolondrado con las del hombre juicioso, sensato y honrado, y algunas veces con la severidad del padre de familia, vimos á la beneficiada desempeñar todos estos papeles con suma inteligencia y con un exacto conocimiento del carácter que el autor del *Pilluelo* trató de imprimir al adolescente *José*. Los aplausos que recogió la señorita Santigosa, la infinidad de ramos y coronas de flores que el público arrojó á las tablas, dicen mas que nosotros pudieramos escribir acerca de la actriz, que, sea cualquiera el papel que represente, en sainetes ó en dramas, siempre está en escena, siempre atenta al curso que sigue la representacion.

Concluiremos añadiendo nuestras públicas felicitaciones á los numerosos aplausos que conquista cada noche la incomparable *Nena*, sílfide aérea que desaparece de la vista de los espectadores y que vuelve á reaparecer para consagrarla mayores y mas entusiastas aplausos. Seguramente que la señora Perea, recordará en todos tiempos su permanencia en esta capital.

Segun estamos enterados va á constituirse una empresa que tiene por objeto situar dos omnibus en la calle de la Capelleria, uno á cada estremo, á fin de conducir por una módica cantidad las personas que hayan de atravesar dicha calle. Estamos seguros que la empresa obtendrá considerables beneficios aunque á decir verdad lo mejor seria, en vez de omnibus, situar en los estremos de dicha calle dos lanchas servidas por robustos remeros, pues tememos suceda alguna desgracia á los omnibus durante los dias de lluvia.

Los célebres *niños florentinos* que tanta celebridad adquieren en cuantos puntos trabajan, llegarán á esta ciudad el próximo domingo y darán la primera funcion el lúnes inmediato. Así lo anuncia la empresa, como tambien que la señora Perea (Nena) y el señor Perez, han dado su asentimiento á ello, con una galanteria poco comun, sin el cual no hubiera podido realizarse el espresado contrato.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias siguientes.

Dia 8. Niños, 1; Casadas, 1; Niñas, 1.
Dia 9. Ninguno.
Dia 10. Ninguno.
Dia 11. Solteros, 1; Niños, 1; Viudas 2.

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN BRICIO, OBISPO
Y
SAN ESTANISLAO KOSKA.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 42 ms.
Pónese... á las ... 4 » 47 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 11 hs. 44 ms. 25 s.

AVISOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE COMERCIO
DE PALMA DE MALLORCA.

Por disposicion de este Tribunal se sacan á pública subasta por término de ocho dias 861 sacos de harina de primera clase y 248 de segunda procedentes del cargamento de la corbeta española nombrada Esperanza, habiendose dividido aquella en cuarenta lotes la mayor parte de 30 sacos, cuyo justiprecio y marca quedan espresados en el espediente instruido al efecto y que estará de manifiesto en la escribanía del infrascrito.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en la licitacion, acudan al salon de la casa Lonja el dia 22 del que rige y siguientes útiles y necesarios á las nueve de la mañana; en la inteligencia de que, ademas del precio por el que se remate cualquiera de dichos lotes, deberá satisfacer de propio el adquiriente, los gastos de la subasta y remate, sin que despues de aprobado este se admita reclamacion alguna acerca del estado de la harina, á cuyo efecto queda de manifiesto en el mencionado salon desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde principiando desde el dia de hoy. Palma 10 de noviembre de 1860.—Pedro José Bonet.—V.° B.°—El prior, Miró Feragut.

Quien quisiera hacer postura á un macho de edad de dos años y medio, pelo oscuro, de estatura siete palmos y medio justipreciado en cantidad de noventa libras; á una cuba de siete carretadas y media de cabida valuada en cien libras, y á otra cuba de cabida de cinco carretadas valuada en cincuenta libras; como tambien á una casa meson llamada el *Hostal nou* ó *can Maller* sito en el término de la villa de Algaida justipreciada en cuatro mil doscientas cincuenta libras en capital, propio todo de Pedro Pericas y Ameller; que de órden del señor juez de primera instancia de este partido y distrito de la Catedral se saca á pública subasta, á saber el macho y las cubas por término de ocho dias y se señala para su remate el dia 20 de los corrientes á las doce de la mañana, y la casa meson por el de 20 dias señalándose para su remate el dia 3 de diciembre próximo á la misma hora, para con su valor hacer pago á D. Guillermo Pascual de lo que le resulta en deber dicho Pericas, por tenerlo así mandado en los autos ejecutivos promovidos aquel contra este acuda los estrados de este juzgado los dias y horas señalados para dichos remates que se admitirá lo que hiciere siendo arreglado á derecho. Palma 8 de noviembre de 1860.—V.° B.°—Romea.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

ESTADO *de los muertos y nacidos en la pasada semana en Palma, desde el domingo penúltimo hasta el sábado* 10, *ambos inclusive, con espresion de sus respectivas parroquias.*

	MUERTOS.									NACIDOS.	
	Casados.	Viudos.	Solteros.	Niños	Abortos.	Casadas.	Viudas.	Solteras.	Niñas	Varones	Hembras.
La Catedral	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	4
Parroquia de Santa Eulalia	1	»	»	2	»	1	1	»	»	1	3
Idem de Santa Cruz	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	1
Idem de San Jaime	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Idem de San Miguel	1	»	»	1	»	1	»	1	2	1	3
Idem de San Nicolás	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Hospital general	1	»	»	1	»	»	2	»	»	»	»
Idem militar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Magin: arrabal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total	3	1	»	5	»	3	3	1	3	5	12

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.
Dia 11.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 11 mar., 92 pasag., balija y efectos.

De Mahon en 4 dias balandra Cármen, de 30 toneladas, pat. Francisco Femenias, con 3 mar., un pasagero habas y efectos.

IDEM DESPACHADAS.
Dia 10.

Para Cartagena laud Pleta, de 21 ton., patron Jaime Servera, con 5 mar., almendras y efectos.

Para Adra id. San Jaime, de 33 ton., patron Jaime Roca, con 4 mar., un pas. y lastre.

Para Valencia javeque Belisario, de 97 ton., patron Guillermo Alemañy, con 7 mar., un pasagero eidem.

Para la Habana corbeta Numancia, de 220 toneladas, cap. don José Binimelis, con 14 mar., 13 pasageros, frutos y efectos.

Para Cagliari laud Virgen María, de 77 toneladas, patron Bartolomé Rubio, con 7 marineros y lastre.

Para Valencia vapor del Estado Destello, de 66 toneladas, cap. don José Ribas, con 12 mar., 4 pasageros; en comision del servicio.

TEATRO
DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

CUARTA QUINCENA.

Funcion núm. 8 para mañana mártes.

1.° Sinfonía.

2.° La muy aplaudida comedia en 3 actos y en verso, original de D. N. Serra:

DON TOMAS,

dirigida por el primer actor don Ceferino Guerra, al que acompañan en el desempeño los primeros artistas de la compañía.

3.° Intermedio de *baile nacional*.

4.° La acreditada comedia en 2 actos trrduccion de don Juan Lombia:

EL PILLUELO DE PARIS,

dirigida igualmente por el señor Guerra, y que obtuvo un éxito brillante en la noche del sábado que se puso en escena á beneficio de la señorita Santigosa, encargada del papel del protagonista.

Entrada general 2 rs. Al Paraiso 12 cuartos.
Cabos y soldados 9 cuartos al Paraiso.

A las 7.

NOTA. El sábado tendrá lugar el beneficio del primer actor don Jorge Pardiñas, poniéndose en escena el magnífico drama *Luis onceno*.

OTRA. Se está ensayando el drama nuevo, y de la mayor celebridad, titulado *El Payaso*.

OTRA. La empresa dispone para las funciones de los domingos por la tarde, *un obsequio* á los concurrentes, que les haga mas agradable la asistencia á estos espectáculos.

OTRA. La empresa se apresura á poner en conocimiento de los señores abonados y de todo el público de esta capital que constante en sus deseos de proporcionarles cuantas novedades sean dignas de su atencion y buen gusto, ha contratado á la tan celebrada compañía de NIÑOS FLORENTINOS para dar un corto número de funciones debiendo ser la primera el lúnes 19 del corriente.

La celebridad que gozan estos niños, los aplausos que han obtenido en las primeras capitales de España, Francia é Italia son bien notorios, y hacen esperar que la ciudad de Palma les dispensará la buena acogida que merecen.

La empresa no ha vacilado en hacer los mas inmensos y costosos sacrificios para allanar las dificultades que ofrecia su venida á este teatro, y cree muy bien que tanto la ilustre corporacion de los señores abonados como todo el público apreciarán esta prueba notoria del incesante esmero con que procura complacerles.

OTRA. Al anunciar la empresa á este respetable público que ha contratado la compañía de los *niños florentinos* para dar un corto número de funciones, debe empero consignar la galantería y amabilidad con que la célebre primera bailarina española *D.ª Manuela Perea (Nena)* y *D. Manuel Perez*, primer bailarin y director han dado su asentimiento para ello, sin el cual la empresa no hubiera realizado el referido contrato. Digno es, pues, de mencionarse la condescendencia de estos artistas, á quienes en gran parte deberá el público la novedad que le ofrece la empresa.

SECCION DE ANUNCIOS.

Anuncios.

CONDICIONES *bajo las cuales se insertarán los que se presenten en las oficinas de los periódicos*

El Mallorquin y el Isleño.

ANUNCIOS OFICIALES.

Todo anuncio de carácter oficial de cualquiera corporacion ó autoridad que proceda, en el que haya parte interesada siempre que no esceda de veinte líneas pagará 5 reales.

El esceso se abonará á 1/4 de real por línea.

Las repeticiones se pagarán por mitad.

Solo se insertarán gratis los anuncios puramente de oficio en los que nadie saque beneficio directo ni indirecto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los transeuntes en materia de comercio ú otras sean de la clase que fueren pagarán medio real por línea (unas 40 letras.)

Los de idem que pasen de quince líneas hasta el esceso de treinta se pagará á 1/4 de real.

Los de idem que pasen de este número se pagará el esceso á 1/4 de real.

Los de vecinos de Palma en materias de comercio ú otros sean de la clase que fueren pagarán la mitad de los precios señalados á los transeuntes.

Los de suscripciones á obras y periodicos y los de compañías de seguros mútuos sobre la vida, seguros contra incendios y montes pios pagarán por cada diez líneas 1 real.

Los de ventas y subastas de bienes inmuebles pagarán lo mismo que los de comercio.

Las repeticiones á mitad de precio siempre que sean en dias consecutivos, si han de ser alternados abonarán dos terceras partes.

Los de sirvientes, almonedas, nodrizas y todos aquellos que no escedan de tres ó cuatro líneas pagarán las tres primeras inserciones á razon de 1 real.

Los anuncios de funerales se pagarán á razon de 2 reales por insercion.

Las empresas de vapores tendrán ópcion á que se les inserte gratis un dia el anuncio de salida cada viaje, las repeticiones se pagarán á razon de 2 reales cada insercion.

Los anuncios de empresas de diligencias pagarán igualmente 2 reales por insercion cuando se concreten á anunciar la salida y llegada de sus carruajes.

Los de espectáculos y funciones públicas se pagarán á razon de 1 á 2 reales por línea segun la importancia de ellas, ó si conviniere á la empresa del periódico se admitirá en pago cuando menos una entrada y un asiento.

Las personas que deseen se les reparta papeletas ó avisos de comercio incluyéndolos en los periódicos pagarán 12 reales por cada reparticion.

Para la insercion de anuncios en los periódicos mencionados podrán presentarse los interesados en cualquiera de sus oficinas.

Los suscriptores tienen opcion á que se les inserte gratis cada mes cuatro anuncios que no escedan de quince líneas cada uno siempre que sea sobre asuntos de su peculiar interes.

NOTA. El pago de los precios que indica la tarifa que precede debe ser previo, sin cuyo requisito no se insertará anuncio alguno.

AVISO,

MR. MARIGNAC tiene el gusto de participar al ilustrado público de Palma, que acaba de llegar de Paris con una magnífica coleccion variada de estampas y un grande surtido de marcos ovalados, dorados de todas dimensiones, medallones con sus estampas correspondientes y pilas de agua bendita de varias clases y tamaños.

Todos los mencionados artículos se venderán á precios sumamente arreglados.

Vive calle de San Nicolás, número 18.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige de los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el costo con los fletes y derechos comprendidos.

Dicho atlas se halla á la disposicion de las personas que para su exámen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán las informaciones necesarias sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal que chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para saldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadores etc.

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego que las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DE S. M.



FÁBRICA DE NAIPES
DE LOPEZ Y COMPAÑÍA.

Calle del Conde del Asalto, número 104.

BARCELONA.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reunen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables; y en cuanto á la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas tambien guardan la mas perfeta igualdad, que es lo que conviene mas para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el pais como para Ultramar.

Véndense en Palma en el despacho de la imprenta de GELABERT, *Pas d' en Quint*, número 74, piso principal.

GASPAR Y ROIG, EDITORES.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS, ESPEDICIONES Y EMPRESAS EN

AMÉRICA, ROMA, PIAMONTE Y SICILIA

EN 1834, 1848, 1859, 1860.

Obra que comprende los mas curiosos episodios y los hechos mas importantes en el órden militar y político del actual dictador de la Sicilia. Escrita por MM. OCTAVIO FERE y ROBERTO HYENNE. Traducida del frances por D. MANUEL MARIA FLAMANT.—Ilustrada con grabados intercalados en el testo.—A 10 cuartos la entrega.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint.*

DICCIONARIO DE LOS DICCIONARIOS

DE

MEDICINA Y CIRUJIA PRACTICAS

bajo la direccion del Dr. Fabrer.

Interesante obra, que contiene un resúmen de todos los demas diccionarios y tratados clásicos de medicina y cirujía, indispensable á los profesores de la ciencia de curar.—Se publica por entregas de un pliego de 16 páginas á 1 real en toda España. Los señores facultativos de provincia deben adelantar el importe de 10 entregas, ó de 30 abonando únicamente en este caso 28 reales, si hacen la suscricion directamente al señor don Federico Borrell—calle del Caballero de Gracia—2 y 4—2.°, incluyendo el importe de las entregas en libranzas de correos.—Han salido dos tomos y parte del 3.°—Tambien se suscribe en la botica de don José Antonio Obrador.

Café del Rincon.

Habiendo llegado á esta capital DOÑA MANUELA TORRES, primera actriz y tiple de los teatros de la península, y DON JOSÉ FERRER, el dueño del establecimiento ha dispuesto para hoy lúnes 12 del corriente la funcion siguiente:

1.° *El Torero*, por don Manuel Echenique.

2.° *El Tutor*, por doña Manuela de Torres, y los señores Echenique y Ferrer.

3.° La pieza en un acto y en verso, en la cual doña Manuela de Torres desempañará cuatro caracteres diferentes, titulada *No mas muchachos*, acompañándola en su ejecucion la Srita. Echenique y los Sres. Falcó y Pedro Juan ect.

4.° y último el tan aplaudido duo de *los Borrachos*, desempeñado por los señores Echenique y Ferrer.

Gran café del Universo,

calle de las Monjas de la Misericordia.

Hoy lunes 12 del corriente se pondrá en escena la nueva zarzuela en dos actos, titulada

EL MARIDO CONSEJERO.

El libreto es debido á la pluma de D. Ignacio Albert y Gil teniente del regimiento de Gerona, y puesto en música por el profesor D. Francisco Vidal.

VENTA.

Por ausentarse su dueño para la Península se venden unos muebles negros y entapizados de seis meses de hechos. En la carpintería calle de los Angeles, darán razon.

AVISO.

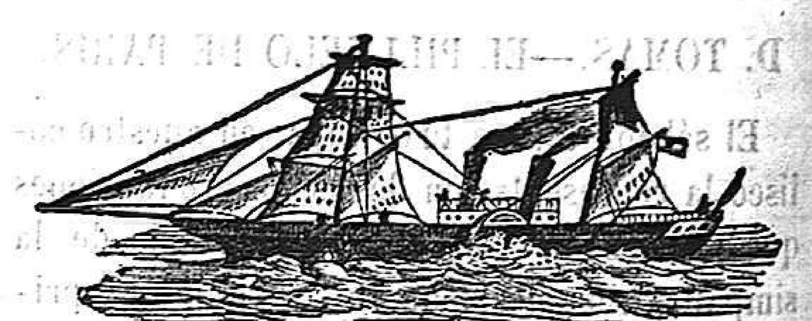
En la calle *del Call*, manzana 45, número 9, se venden salomones antiguos, usados, y de otras clases á un precio muy acomodado.

ALQUILER.—Está para alquilar la casa botiga número 67. En la Cuesta nueva de Santo Domingo, tienda del lado, darán razon.

EN LA CALLE DE LOS HOLMOS, NÚmero 78, hay una casa zaguan para alquilar con todas las comodidades domésticas. Dará razon de su dueño el carpintero que vive al lado de dicha casa.

AVISO AL PÚBLICO.

En el horno de la plaza vieja, delante de santa Eulalia, y en el *d' en Frau*, habrá de venta desde el mártes en adelante pan frances superior á 8 y 9 cuartos la libra, pan catalan á 7 y 8 cuartos idem, y ademas habrá toda calidad de pan español trabajado por un moso sevillano á estilo de taona.



El vapor correo El Rey D. Jaime II *de la fuerza de 200 caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 14 de corriente á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.*

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

POETAS DE LAS ISLAS BALEARES.

Tomo primero que contiene las

OBRAS RIMADAS

DE

RAMON LULL

escritas en idioma catalan—provenzal, publicadas por primera vez con un artículo biográfico, ilustraciones y variantes y seguidas de un glosario de voces anticuadas por

GERÓNIMO ROSSELLÓ.

Obra dedicada al Escmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, marques de Corbera, ministro de Fomento, etc. Consta de unas 800 páginas en 4.° mayor y comprende las materias siguientes: —Biografía de Raimundo Lulio.—El Llanto de la Vírgen.—Los horas de la Vírgen — Al Ser Supremo-El pecado de Adan.—La Vírgen María.—Rey glorioso.—Los cien nombres de Dios.—La Alquimia.—El Desconsuelo.—Canto de Raimundo.—Dictado de Raimundo.—Aplicacion del arte general.—La medicina del Pecado.—El Concilio.—La Conquista de Mallorca.—Glosario.

Véndese en la imprenta y librería de Pedro José Gelabert, *Pas d'en Quint*, número 74, al precio de 50 rs. á la rústica.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

SASTRERIA

LA ELEGANCIA,

Cuesta nueva de Santo Domingo, núms. 13 y 18

PISOS BAJOS DEL SEÑOR MIR.

Antonio Mulet, tiene el honor de participar á sus parroquianos y al público que desde la separacion de su antiguo establecimiento solo se ha ocupado en la confeccion de las prendas que se le han encargado, pero contando al presente con un grande y variado surtido de géneros y prendas hechas, presenta de nuevo arreglado su dicho establecimiento, de tal modo que toda clase de personas encontrarán en él cuanto puedan desear en el espresado ramo.

Imp. de Gelabert.